

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **PROTECCION S.A** en contra de **LUISA FERNANDA NAVARRO CLAVIJO**, se aprecia a archivo 03ConstanciaNotificacion del expediente digital que fue notificada en debida forma la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, el día 07 DE MARZO DE 2022, sin que hubiera formulado excepciones, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable al trámite laboral, se ordena seguir adelante con la ejecución por los mismos conceptos respecto a los cuales se libró el mandamiento ejecutivo.

Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Según lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se condena en costas a la parte ejecutada. Der conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se tasan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$545.908)** a favor de la parte ejecutante.

Por la secretaría del Despacho se liquidarán las costas de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, representing the name Sergio Andrés Aristizábal Ríos.

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PROTECCION S.A** en contra de **LUISA FERNANDA NAVARRO CLAVIJO**, procede el Despacho a liquidar en forma definitiva las costas del proceso, **A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**, conforme a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$545.908,00
GASTOS DEL PROCESO.....	\$00.00
<u>TOTAL</u>	\$545.908,00

LIZETH DANIELA VERGARA HENAO
Secretaria

AUTO

Conforme a la liquidación anterior, se APRUEBA la liquidación de costas del proceso, de conformidad con el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)